

# EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO

PERIÓDICO SEMANAL DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE INTERESES GENERALES Y DE NOTICIAS VARIAS

## REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de San Mig el n.º 121, piso 2.º izquierda, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ptas. 1'50 al trimestre. Número suelto ptas 0'10  
Id. atrasado ptas. 0'15.

## Sección Oficial

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

### EXPOSICION

SEÑORA: La nueva organización dada al sistema de pagos del magisterio de primera enseñanza que encomienda á la Hacienda pública la recaudación y distribución de las cantidades afectas á aquellas atenciones, y las diferentes disposiciones dictadas por V. M. para regularizar tan importante servicio, han movido á la junta central de derechos pasivos del magisterio de instrucción primaria, animada del mejor acierto y deseosa de procurar que los sagrados intereses confiados á su custodia aparezcan siempre con la claridad y justificación debidas, á solicitar de este ministerio algunas disposiciones que armonicen la contabilidad de la mencionada junta con las ya dictadas, y á proponer se modifiquen en este sentido los artículos del reglamento aprobado por V. M. en su decreto de 25 de noviembre de 1887.

Teniendo en cuenta que el sistema de contabilidad porque actualmente se rigen la junta central de derechos pasivos del magisterio y las juntas provinciales de Instrucción pública, sobre las cuales han de pesar muy especialmente los nuevos servicios, están en pugna con las disposiciones vigentes en materia de ingresos y pagos de las cantidades afectas al ma-

gisterio público y con la desaparición de las cajas de primera enseñanza; y siendo necesario además facilitar cuanto sea posible las operaciones que en lo sucesivo han de realizar las mencionadas juntas, así como reproducir para la debida armonía entre las anteriores y las nuevas disposiciones algunos de los artículos de los capítulos 1.º, 2.º y 4.º del tít. 2.º del reglamento de 25 de noviembre de 1887, el ministro que suscribe no ha vacilado en acometer las indicadas reformas, y para llevarlas á cabo tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de octubre de 1900.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—*Antonio García Alix.*

### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas artes, de acuerdo con lo propuesto por la junta central de derechos pasivos del magisterio.

En nombre de mi augusto hijo el rey don Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El contador de la junta central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza llevará, á partir desde 1.º de julio de 1900, la contabilidad de las operaciones que se ejecuten, abriendo al efecto los siguientes libros:

- 1.º Un borrador de ingresos y pagos.
- 2.º Un libro diario.

3.º Un libro mayor.

4.º Un libro de cantidades devengadas.

Estos libros se llevarán por el procedimiento empleado en el sistema de partida doble.

Art. 2.º Además de los libros á que se refiere el artículo anterior, se llevarán los auxiliares siguientes:

1.º Un registro de declaraciones y consignaciones, en el que conste por provincias los nombres de los jubilados y pensionistas, escuelas que servían aquéllos, haber que se les concede, día en que han de empezar á percibirlo, causa por que cesan ó deben estar en su percibo y el importe total de las cantidades que trimestralmente se asignen á cada provincia para el pago de sus obligaciones.

2.º Un libro de giros ó transferencias, en el que se anotarán los que se hagan á cada provincia para el pago de sus atenciones.

3.º Un libro de escuelas vacantes y de las servidas interinamente, en el que consten las fechas de posesión y cese de los respectivos maestros, y días en que han estado vacantes ó servidas interinamente en cada trimestre.

Art. 3.º El presidente de la junta central, en cumplimiento de los acuerdos de ésta, dispondrá que se pase á la contaduría, quince días antes de terminar cada trimestre, una distribución de fondos, con arreglo á la cual se ordenará el pago de las obligaciones de la junta, tomando por base las cantidades recaudadas y existentes en el banco de España y en sus sucursales.

Art. 4.º En el segundo mes de cada trimestre se dispondrá el pago de los atrasos correspondientes á todas las clasificaciones acordadas hasta el último día del mes anterior, á fin de que en las nóminas del mismo trimestre puedan figurar los haberes corrientes de los respectivos interesados.

Para cumplir lo dispuesto en este y en

el anterior artículo, el contador, con presencia de las cuentas parciales, formará la oportuna nota, y la pasará á la Junta con la antelación necesaria.

Art. 5.º Los talones de cuenta corriente, así como los cheques y mandatos de transferencia que el presidente expida para retirar ó librar cantidades del Banco, deberán estar autorizados con su firma y con la del contador, que tomará razón de ellos.

La junta central dará al Banco de España oportunamente conocimiento de las firmas que han de autorizar los talones y cheques, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 6.º El contador dispondrá las cuentas parciales que rindan las provinciales de Instrucción pública, así como las relaciones y antecedentes de ingreso, de suerte que por sus resultados puedan formarse las generales del semestre anterior, que han de publicarse con las Memorias.

Los vicios y faltas que se encuentren en el primer examen de las cuentas parciales serán objeto de reparos; pero si éstos no hubieran sido solventados, no se podrá detener la formación y publicación del resumen, en el cual aparecerán las mencionadas faltas y vicios con la oportuna anotación.

Art. 7.º El examen y reparo de las cuentas parciales que rindan las juntas provinciales de instrucción pública corresponderá al contador de cada junta central, y su fallo á la misma junta, por mayoría de votos.

Art. 8.º La cuenta general de cada semestre deberá publicarse en los meses de enero y julio de cada año, con arreglo al art. 17 del reglamento de 25 de noviembre de 1887, y constará de las partidas siguientes:

### **Debe**

1.º Importe de lo cobrado por la subvención ó subvenciones que conceda el Estado.

2.º Idem del 3 por 100 sobre los haberes de los maestros.

3.º Idem del 10 por 100 sobre consignaciones del material.

4.º Idem de los sueldos de las escuelas vacantes.

5.º Idem del 50 por 100 de las servidas interinamente.

6.º Idem de los donativos recibidos.

7.º Idem de los reintegros verificados.

### **Haber**

1.º Importe de lo satisfecho por jubilaciones.

2.º Idem por pensiones.

3.º Idem por devoluciones.

Art. 9.º Las juntas provinciales de Instrucción pública intervendrán las operaciones pertenecientes á derechos pasivos, y cuidarán escrupolosamente de que se realicen los descuentos que procedan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 16 de julio de 1887 y en el 1.º de la de 25 de Julio de 1895 y asimismo con las escuelas de beneficencia y las de patronato que tengan concedido el descuento de sus haberes.

Art. 10. Las juntas provinciales ordenarán el cobro de las transferencias que realice la junta central en cada trimestre y el pago de las obligaciones que tengan á su cargo y les ordene dicha junta.

A este efecto, las juntas provinciales llevarán la contabilidad de las operaciones que ejecuten por el sistema de partida doble.

Art. 11. Las mencionadas juntas llevarán para su contabilidad los libros siguientes:

1.º Un libro borrador de ingresos y pagos.

2.º Uno idem diario.

3.º Uno idem mayor.

4.º Uno idem de cantidades devengadas.

En el debe de este último libro figurarán las cantidades que han de satisfacer al fondo de los derechos pasivos la dipu-

tación y ayuntamientos de la provincia y los maestros de las escuelas de patronato á quienes se conceda este derecho; y en el haber, las entregadas por las indicadas corporaciones y maestros, y por los habilitados de los partidos judiciales por los descuentos que procedan.

5.º Los libros auxiliares que estimen necesarios para el mejor acierto y claridad de las operaciones.

Semanalmente comprobará la exactitud de los asientos formalizados en los libros principales y auxiliares, á fin de que exista la debida conformidad entre todos ellos con las operaciones realizadas.

Art. 12. Los secretarios de las juntas provinciales y los oficiales de contabilidad, como interventores, cuidarán bajo su exclusiva y personal responsabilidad de que se hagan en las nóminas que presenten los ayuntamientos, ó los habilitados respectivos en su caso, los descuentos que procedan tanto sobre los maestros, maestras, auxiliares é interinos que deban sufrirlos, como sobre el material de enseñanza y el importe de las escuelas vacantes, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 16 de julio de 1887 en la de 25 de julio de 1895 y en el reglamento de 25 de noviembre de 1887.

Art. 13. Los oficiales de contabilidad de las juntas provinciales de instrucción pública son los encargados de llevar la contabilidad á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 14. La contabilidad se dividirá en dos partes:

1.ª De cantidades devengadas.

2.ª De metálico y de obligaciones de derechos pasivos.

La primera comprenderá las cantidades devengadas para el fondo de derechos pasivos por los diferentes descuentos establecidos por la ley, formando el cargo el importe total por conceptos de lo que corresponda en cada trimestre al indicado fondo de derechos pasivos, incluso los correspondientes al aumento gradual de

sueldos; y la data las cantidades ingresadas por la diputación, ayuntamientos, habilitados y escuelas de patronato en la cuenta corriente abierta en la sucursal del Banco de España. (Estado letra A.)

(Se continuará.)

## Sección Doctrinal

### INSTRUCCIONES Y CONSEJOS

#### El concurso de traslado

Los anuncios: Las escuelas de 825 pesetas; reclamaciones oportunas.—El plazo para solicitar y cómo puede contarse.—Presentación y curso de expedientes.—Documentos que deben presentarse: los consortes y los rehabilitados.—Detalles de los documentos.—La instancia, sus requisitos y su forma.—Hoja de servicio: datos que debe contener y forma de consignarlos.—Orden de rehabilitación. Certificaciones.

Según el art. 42 del reglamento orgánico de 6 de julio último, en este mes de octubre han de anunciarse las escuelas vacantes, cuya provisión corresponde al concurso de traslado.

Los anuncios serán hechos por los rectores, aparecerán en la *Gaceta de Madrid*, y serán reproducidos inmediatamente en *El Magisterio Español*, como lo hicimos ya en el número anterior con el del distrito de Zaragoza, primero que se ha publicado.

En este concurso de traslado deben anunciarse, sin excepción, todas las plazas de 825 pesetas que hayan quedado vacantes con anterioridad á 1.º de julio último. Esto se desprende claramente del art. 10 del reglamento orgánico, que manda *continuar los turnos establecidos*. Insistimos tanto en este punto, porque sabemos la tendencia que hay á anunciar estas plazas á oposición, y por que se recordará cuánto trabajó *El Magisterio Español* hasta conseguir esa prelación del anuncio de traslado, en favor de los maestros que disfrutaban de 825 pesetas anuales. No es cosa de perder las ventajas trabajosamente alcanzadas, ahora que llega el momento de hacerlas efectivas.

Aconsejamos, pues, á los maestros interesados en este asunto, que examinen los anuncios y nos manifiesten cualquiera ocultación ú olvido que pudiera haber

para denunciarlo, suplicando se enteren bien antes de dar la denuncia para evitar rectificaciones ulteriores.

Anunciadas las vacantes en la *Gaceta de Madrid* hay para solicitar un plazo de treinta días, que empezará en cada rectorado en la fecha del anuncio correspondiente. Así, para Zaragoza, comienza el plazo de treinta días el 11 del corriente; para cada uno de los demás distritos comenzará en el día que aparezca el anuncio respectivo.

El plazo se cuenta en unos distritos incluyendo el día del anuncio, y en otros desde el día siguiente. Las dos formas de computación tienen defensa. Mas si se adopta la primera, acaba el plazo un día antes que con la segunda. Para evitar sorpresas, aconsejamos al lector que, si piensa solicitar algo, no lo deje para última hora, y que, para saber cuándo termina el plazo, cuente el día del anuncio. La equivocación en que así pudiera incurrir no le causará perjuicio alguno.

Las escuelas han de solicitarse del rector correspondiente, entregando los expedientes en la secretaría de la universidad ó remitiéndolos por correo. En este último caso convendrá enviar el expediente certificado y se conservará el correspondiente recibo, que podrá servir al maestro en su día para justificar que solicitó en tiempo oportuno. La precaución no es inútil, habida cuenta de los extravíos y atrasos tan frecuentes en correos.

El expediente solicitando estas escuelas debe componerse de los documentos que á continuación se indican:

- 1.º Instancia solicitando las escuelas.
- 2.º Hoja de servicios y méritos certificada dentro del plazo de la convocatoria.

A estos documentos habrán de añadir:

*Los maestros consortes*, que aspiren á la preferencia que por tal concepto les corresponde: *Partida* de casamiento ó certificación de matrimonio expedida por el registro civil y *Hoja* de servicios del otro cónyuge.

*Los maestros rehabilitados* habrán de añadir: *Copia* autorizada de la real orden de rehabilitación y *Certificación* de buena conducta si no desempeñan cargo público.

La causa de estos documentos es obvia. Únicamente podrá discutirse la razón de exigir á los rehabilitados certificado de conducta. Más hallase la exigencia justi-

ficada solo con pensar que para pretender escuelas es necesario que el aspirante no esté inhabilitado para ejercer cargos públicos. El maestro en ejercicio pruébalo con la hoja, el rehabilitado que no desempeñar cargo alguno debe demostrarlo con el certificado de conducta, mal llamado así, pues hoy se reduce á certificar de los antecedentes penales del interesado. Advertiremos, no obstante, que en muchas ocasiones no se exige á los rehabilitados ese documento; pero nosotros que procuramos tener en cuenta todos los requisitos, documentos y exigencias legales nos juzgamos en el deber de advertir que puede ser exigido y que la falta pudiera ser estimada como causa de exclusión, no por lo que dice el reglamento orgánico, sino por lo que piden las leyes para ejercer cargos públicos.

\*  
\*\*

En rigor podríamos creernos dispensados de entrar en pormenores y detalles sobre los anteriores documentos por haberlo hecho repetidas veces con sobrada insistencia y minuciosidad. Pero en atención á tratarse de un concurso con sujeción á reglamento que se aplica por vez primera y á los muchos suscriptores nuevos de *El Magisterio Español* vamos á dar algunos detalles sobre cada uno de esos documentos.

*Instancia.*—Ha de extenderse en papel del sello, clase 11.<sup>a</sup>, de una peseta, doblando al escribirla, como una tercera parte de su margen izquierda; ha de dirigirse al rector del distrito donden radiquen las vacantes; han de enumerarse las que deseen, expresando el orden de preferencia, y debe estar escrita de puño y letra del solicitante. Todo esto no lo dice el reglamento, pero son condiciones precisas, impuestas unas por reglamentos anteriores, ó por prácticas siempre seguidas, y necesarias otras por las mismas condiciones del concurso.

*Ilmo Sr. Rector de...*

D..., maestro de primera enseñanza (*normal, superior, etc.*), con ejercicio en propiedad (*ó rehabilitado*), desde hace más de dos años, en la escuela... de... de..., dotada con... pesetas anuales y obtenida por...; provisto de cédula personal de... clase, números... impreso y.. manuscrito, expedida por.. en... á... de 1900, como habitante en.. barrio de... calle de... núm..., á V I.,

con el debido respecto, expone: Que tiene los requisitos necesarios para tomar parte en el concurso de traslación anunciando en la *Gaceta de Madrid* de..., para proveer varias escuelas públicas (*elementales, superiores*)... de (*niñas, niños*)..., dotadas con el haber anual de..., y deseando obtener una de ellas, si en derecho le corresponde. A V. I. suplica respetuosamente tenga por presentada esta instancia, con la hoja de servicios y (*demás documentos que acompañen*), para que, al formar la correspondiente propuesta, se le adjudique una de las escuelas siguientes (*enumérense por el orden en que se deseen*) á las cuales aspira por el mismo orden de preferencia en que van enumeradas.

Es gracia, etc., etc.

Fecha y firma.

Cuando se trate de un maestro consorte, y pida la escuela del pueblo donde sirve el otro cónyuge, debe hacerse constar en la instancia en forma igual ó parecida á la siguiente:

A. V. I. suplico respetuosamente que tenga por presentada esta instancia, con la hoja de servicios del que suscribe, la de su consorte D... maestro... de..., y la partida de matrimonio de ambos para que al formar la propuesta correspondiente se la adjudique la escuela de... (*pueblo donde sirve el otro cónyuge*), en virtud de la preferencia establecida en el art. 46 del reglamento orgánico de 6 de julio último.

Es gracia, etc.

Fecha y firma.

La reseña de la cédula personal debe hacerse de la manera detallada y minuciosa que queda expuesta, siempre que el expediente se envíe por correo. En caso de presentarlo á la mano, puede suprimirse presentando la cédula. Esta presentación es necesaria cuando el aspirante reside en la capital de distrito universitario donde se hace la solicitud.

*Hojas de servicios.*—Suele extenderse en papel de hilo, usando los modelos que existen impresos en casi todas las provincias, y debe reintegrarse con un timbre móvil de 10 céntimos.

La hoja ha de estar certificada dentro del plazo de la convocatoria y debe ser relación fiel de toda la vida profesional

del maestro y contener singularmente los siguientes datos:

1.º Nombre del interesado, naturaleza, estado, *título profesional* que posee y oficina en que está registrado.

2.º Reseña por orden cronológico de todos los servicios prestados en propiedad, cuidando de consignar:

a) Nombre de la escuela, si es de niños, niñas ó párvulos.

b) Autoridad que hizo el nombramiento y fecha del mismo.

c) Medio legal cómo obtuvo la plaza que pudo ser oposición, ascenso, traslado, permuta, etc., etc., y sueldo.

d) Fecha de la toma de posesión, dato imprescindible en toda hoja.

e) Fecha del cese en la plaza, dato, como el anterior, indispensable.

f) Tiempo de servicios en la escuela, deducido de las dos fechas anteriores.

g) Si hubo interrupción de servicios, debe explicarse cómo se volvió á la enseñanza. Por ejemplo: rehabilitación concedida en la fecha que sea, etc.

3.º Reseña de los *servicios interinos* con las mismas formalidades y detalles que se explican anteriormente para los servicios en propiedad.

4.º Resumen en forma libre, y compendiosa de todos los méritos especiales, como por ejemplo: oposiciones aprobadas, votos de gracias, actas ú oficios laudatorios, libros publicados, estudios hechos etc., etc.

5.º Fecha y firma del maestro y la certificación correspondiente del secretario de la junta provincial con el V.º B.º del presidente.

Téngase mucho cuidado de consignar todos estos datos en una ú otra forma, pues ésta es indiferente; lo esencial es que consten en la hoja.

*Orden de rehabilitación.*—El art. 44 del reglamento dice que «los rehabilitados presentarán documento que justifique su rehabilitación». Ese documento es la orden del ministerio de Fomento ó del actual de Instrucción pública rehabilitando al interesado. Mas no hace falta presentar el documento original, ni es conveniente; primero, porque en tal caso, no se podría solicitar más que en un recetado y segundo porque si se uniera al expediente tendría después el maestro que solicitar la devolución y ésta no siempre se consigue, y aun consiguiéndola cuesta tiempo, molestias y gastos.

La manera mejor, más factible y más económica de justificar ese requisito, es copiar literalmente en la hoja de servicios la referida orden de rehabilitación y presentar el original en la secretaría correspondiente. La certificación-hoja, así certificada, justifica esa circunstancia y el interesado conserva un documento que ha de necesitar, casi seguramente, en otros actos oficiales de su carrera.

*Certificaciones.*—Las que pueden necesitarse en el concurso de traslado son las de matrimonio cuando se trate de maestros consortes, y las de conducta en el caso de rehabilitados que no desempeñan cargo público. Ninguna de ellas tiene que redactarlas el maestro, y le bastará saber que han de ir extendidas en papel del sello, clase 10.ª, de dos pesetas, ó reintegradas con póliza de igual precio.

Tales son las reglas más interesantes para solicitar. En otros números trataremos de las circunstancias de preferencia y de otras cuestiones referentes á este concurso de traslado.

*Victoriano Fernández Ascarza.*

(De *El Magisterio Español*.)

## Sección Provincial

### POR BIENAVENTURADOS

Ya otra vez, según anunció el desaparecido ariston del Sr. Sancho Deusá, volverá á aparecer en el estadio de la prensa nacional el importante y sin igual semanario «*El Magisterio Balear*» órgano oficial de la Asociación de Maestros de esta provincia, que tan rudas batallas librara en defensa de la clase en su primera época. Ya otra vez, los asociados, podrán ilustrar su entendimiento, recrear su fantasía, y hasta ensanchar sus conocimientos con la lectura de R<sup>s</sup>. D<sup>s</sup>., R<sup>s</sup>. O<sup>s</sup>., relaciones de vacantes, truncadas reseñas de sesiones de nuestra Junta Provincial, y soporíferos artículos de Pedagogía teórica, capaces de adormecer al mas hambriento Maestro que tenga la paciencia de leerlos. Ya otra vez se encargará á inteligente artífice orfrebrerero precioso incensario, en el cual puedan quemarse incienso y mirra en obsequio de nuestras *dignísimas* Autoridades (estas y aquellas, las de ogaño y las de antaño, las habidas, las actuales y las por haber, á seguir es-

te régimen actual de convencionalismo) que, cobrando ellos con puntualidad todos los meses sus crecidos sueldos, se *desviven* para que nosotros los Maestros podamos efectuarlo cada cuatro ó cinco, y á veces mas. Ya otra vez, gracias á los cofrades pertenecientes á la primera sección de las bienaventuranzas, los asociados podremos recrearnos con la lectura de semejante ó parecido *cliché*: «Debido á las activas y eficaces gestiones (aunque hayan pasado meses y aun años) de nuestra digna é ilustrada 1.<sup>a</sup> Autoridad (tal ó cual) los Maestros baleares podrán efectuar el cobro de sus haberes etc. etc.» retresados unas veces por *mor* de esto, y otras por *mor* de lo otro. (Ahora tienen la culpa los habilitados.)

Y mientras tanto: el mundo sin cesar navega por el piélago inmenso del espacio, y los maestros muriéndose de... hartos.

¿No es verdad, queridos comprofesores, que si todo esto y aun algo más por el estilo apareciera en el órgano de la Asociación nos importaría menos que un bledo, á la mayoría de los Maestros? Pues ello, y mucho más nos merecemos á causa de nuestra proverbial mansedumbre. No en balde pertenecemos muchos á la primera parte de la segunda sección de las bienaventuranzas.

Probablemente también, gracias á ese mismo organillo en ciernes, que seguramente continuará la antigua pauta de la época primera, pasarán desapercibidos ciertos... descuidos de nuestra M. I. Junta Provincial, y por ellos serán victimas muchos, que con tal motivo pasarán á ser bienaventurados de la cuarta sección.

Pero todo esto, y aun mas, nos merecemos los Maestros baleares porque nunca en nuestros actos sociales demostramos firmeza de caracter y si pobreza de espíritu ó temor; (ultimamente mis comprofesores del partido de Inca han tenido la *osadia* de tratar el asunto Carpena; ¿lo sostendrán hasta el fin? Amparrarán á su compañero Matheu, en su reciente conflicto? todo esto por no sostener un periódico, cuya redacción con la ley en la mano, ampare los derechos asi generales como particulares de todos y de cada uno de los Maestros, y estos por respetos ó egoismos mal entendidos no se vean cohibidos para sostener sus derechos; y en fin, que como punto primordial trate asuntos que afecten á la *cocina*

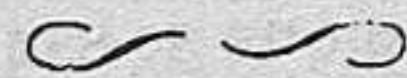
y comedero, porque no solo de ideas viven los Maestros.

Para conseguirlo debe arrinconarse por completo el incensario y empuñar la tralla del cochero; en una mano, debe el Redactor Jefe, sostener la pluma y en la otra el látigo para cruzar con él, si es preciso, la cara de tanto farsante convencional; debe analizar y criticar en el sentido extricto en que se toma esta palabra en nuestro dialecto, cuantas disposiciones emanen asi de nuestras primeras Autoridades del reino, incluso el ministro, del cual se ha dicho ya que es un caballo desbocado en una cacharrería, como de nuestras provinciales y locales pidiendo, y sin cesar siquiera un día así mejora del sistema de pagos (es decir cobros) como mejora de sueldo, pues que no es posible la vida con el que señaló el insigne Moyano allá por el año 57, y á las segundas decirles así sin contemplaciones, y usando si es preciso del método *machaca* tan recomendado en las aulas de nuestra Normal que con sus tardanzas, dilaciones y aplazamientos nos estan...fastidiando.

Casi todo lo demás que trate ese periódico que intentan resucitar, y principalmente estudios pedagógicos basados en la de Santos, Carderera etc. etc. permítanme mis comprofesores les diga que resultará música celestial; que para tales viajes no necesitamos esas alforjas; que por tales rumbos, el que seguíamos antes, bien merecemos el dictado de cofrades de la séptima bienaventuranza, y sin ninguna duda alcanzaremos todos muy pronto el puesto que á determinados señala la octava.

Y en verdad os digo que si me complaciera en disfrutar las bienaventuranzas de esta última no quisiera conseguirlo en detrimento de mi estómago.

S. T.



*El Magisterio Balear*, órgano particular del maestro D. Fernando Sancho, en su número del día 13 (mal número) se despide en un artículo que titula *Misión cumplida*.

Como vino al mundo periodístico para insultar y atizar el fuego de la discordia, no falta á la verdad al hacer tal afirmación, pero como para disfrazar sus bastardos fines se erigió en fundador de un Montepío, estamos en el caso de desmentirle y de exigirle aquel 20 p<sup>g</sup> que sin excusa ni pretesto debía destinar á los fondos del mismo y que se ha embolsado bonitamente.

Recuerde el Sr. Sancho que en el segundo

número de su periódico nos dijo: «Nos sobra para cubrir los gastos materiales de esta publicación los numerosos ofrecimientos, mezclados con los plácemes y alientos que hemos recibido, antes y después de acometida la empresa,» etc. etc.

Por lo tanto si en su segundo número ya le sobraban los recursos viene obligado el Sr. Sancho (á menos que no esté en su ánimo el deseo de estafar á los maestros balears) á ingresar en la Caja de fondos de la Asociación el importe del 20 p<sup>s</sup> de las suscripciones á su periódico, toda vez que no cumplió su misión de fundar el Montepío.

Es preciso que se convenza el Sr. Sancho de que para ser un buen católico y un honrado ciudadano no basta hacer protestas de ideas y sentimientos altamente religiosos y asistir á las manifestaciones externas del culto; se requiere además que los actos no estén en pugna con las ideas y sentimientos de que se hace alarde; por lo tanto el Sr. Sancho ya no debía esperar que nosotros tuviéramos que expresarnos en estos términos, sino que al despedirse en su último número debía publicar una liquidación y hacer entrega de lo que no le pertenece. De lo contrario dá margen á que se lo exijamos y se lo exijeremos aunque se vaya á la Coruña.

¡Sr. Gobernador! ¡Sr. Delegado! aquí los maestros no cobran.

Como representantes que son Sus Señoras del Gobierno que ha dictado un Real decreto para regularizar el pago, nos dirigimos á V. V. para que no consientan se irregularice del modo como se hace. Aparte de que hay aun bastantes maestros que no han cobrado el completo de sus haberes de los meses de Abril, Mayo y Junio, no se abre el pago de los de Julio, Agosto y Septiembre; de modo que los maestros van á entrar en el 5.º mes de.... ayuno.

No se culpe de ello á los habilitados, porque si estos no se hallan en condiciones legales para serlo, en cambio se han dado atribuciones para nombrar á otros.

Por lo tanto urge que se saque de las arcas del Tesoro el dinero con que se han de alimentar muchísimas familias.

A la viuda del maestro que fué de Ibiza D. Juan Compañy le ha sido concedida por la Junta Central pensión de viudedad.

Desde el día 2 del actual se halla vacante la escuela de niñas del Pla de na Tesa por jubilación de la maestra que la regentaba.

Ha sido nombrado por la Junta local de Sóller para regentar la escuela de la ba-

rriada del Puerto, D. Juan Covas, que si mal no recordamos es el presbítero que la regentaba anteriormente, subvencionado por el Ayuntamiento.

El Rector de Barcelona ha remitido anuncios de nombramientos hechos por el Rectorado en virtud de Concurso de traslado correspondiente al mes de Julio de 1898, para su inserción en el *Boletín Oficial*.

El Alcalde de Mahón ha comunicado el resultado de los exámenes generales celebrados en las escuelas de aquel distrito municipal.

Por reciente orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública se ha dispuesto que los Rectores de Universidades puedan disponer de los empleados de las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública para los trabajos que tenga relación con la enseñanza oficial.

De modo que aquí el Director del Instituto puede echar mano de un exguardia Civil y del maestro interino de Sansellas.

Para cubrir la vacante de la escuela de niños de Deyá ha sido formada por aquella Junta local la siguiente lista de aspirante por orden de preferencia:

D. Gabriel Barceló Ramón; D. Sebastián Bagúr Quadrado; D. Miguel Sastre Puigserver; D. Juan Alejo Oliver Bauzá y D. Francisco Ripoll Gordiola.

D. José Balaguer, maestro de Algaida, ha comunicado á la Junta provincial que dando cumplimiento al art. 84 del nuevo Reglamento ha abierto una escuela de adultos.

D. Gabriel Barceló y Ramón, propuesto en primer lugar para la escuela pública de niños de Deyá, falleció el día 15 de los corrientes, contando 72 años de edad.

El Sr. Barceló obtuvo por oposición la escuela de niños de La Puebla, la cual tuvo que renunciar por motivos de salud. De sempeñó además las interinidades de la Escuela práctica, de la de Felanitx y de la de Inca.

Las bondades y virtudes del Sr. Barceló seguramente le habrán hecho acreedor al premio reservado para los justos.

Rogamos á nuestros lectores una oración para el alma del difunto, al propio tiempo que enviamos á su apreciable familia nuestro más sentido pésame por la irreparable pérdida de tan cariñoso padre como virtuoso y amante esposo.